

J-14871/38

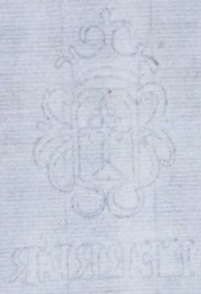
o  
n  
m  
a  
b  
u  
a  
la  
n  
o  
e  
ce  
re  
er  
na  
cia  
m  
ci  
o  
ra  
es  
re  
gan  
de  
a  
or  
red  
fid

Año de 1805

Custodio Sierra Abastecedor de Car-  
nes del Lugar de Muxero, solicita  
se le aumente el precio de las carnes.

1800

Handwritten notes in the left margin, including the word "Ciento" and other illegible text.



Ciento treinta y seis maravedis.  
**SELLO TERCERO, CIEN-  
TO TREINTA Y SEIS MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.**

En nombre de Dios Amen. Sea otorgado  
nuestro, cuyo Custodio Fiero Labrador  
y Arrendador del abatto de carne de el suso  
de el suso y vno de el mismo suso: Es in-  
terocca los demas Proxi por mi hasta de agora  
constituidos y nombrados: agora de nuevo, de mi  
burgos y creata ciencia, constituyo y nombro en  
paxu mia legitimo y valiente a Sr Juan  
de Quintan Fernando, a Sr Thomas Guddel, a Sr  
Domingo castaña y a Sr Pedro Nolasco qui  
ben qual son paxu causidico del numero  
juzgado de la Rl Audiencia de el Reyno de Aragon  
domiciliados en la Ciudad de el oxogosa Especial  
vna y expresa para que en mi nombre y ha-  
ciendo representacion de mi persona accion y  
dros, puedan intervenir e intervenir en qualq  
pleyto, cuestion y demandy civil como cau-  
minales que tengo y expus tenia con qualq  
persona, o personas, puestos y universalidad de  
qualq en estado y condicion sean y en finis y pua  
de el otuzcan y de qualq de peticione pre-  
sente estra, dros ferrigoy pro bancas pida  
2











siene, habido, y por haber, a Cumplir Dho Arriendo, y para  
mayor seguridad del dho Arriendo, se enta por fianca a los  
señores de Ayuntamiento de la Honra & Nra Señal Dña  
Elg. vien entendido en el mismo se constituyo fianca de  
Secret. de Ayuntamiento. soy fee, y firmo por Luis de Flores Arrend.  
Don. q. d. no. asen =

Por Man. de los Señores  
Pedro Algor Secue

Es copia a la original en la q. se refiere //



Quarta. maravedis.

SELLO CUARTO. QUARTA  
TAMARA VEDIS ANO XLIIII  
OCHOCIENTOS CINCO.

M. J. 3

Custodia Dicho Vecino de la Plaza de Muro y  
Arrendatario del Arriero de Carnes del mismo,  
con su acostumbrado respecto a S. M. Expones: q.  
que bajo el día veinte y quatro de Junio ult. que  
m. de principio al cumplimiento de su arriendo,  
que debe durar hasta igual día del año venidero  
de mil ochocientos y siete, desiendo dar  
las carnes de Carnero a cinco sueldos la  
libra carnica, y la de Oveja a dos sueldos  
y quince dineros, como todo constaria de su  
obligacion, que ha estado desempeñando has  
ta el día, con una pérdida considerable en  
sus intereses, y caudales como el publico. y  
tambien que se reculta de las grandes nieves  
caidas en Castilla ha sido sin numero el gana  
do que ha perdido; por cuyo motivo ni aun  
hallarse de halla a ningun precio; de todo re  
sulta que las pérdidas del Exponente ban, e  
van en aumento, si no se le suve el precio de  
las carnes que parece corresponde: pues no es  
regular, ni quiera S. M. que ningun vecino  
util al Estado se llegue a perder por una  
cosa no pensada, y por hacer beneficio, de es  
tar suministrando al Pueblo el alimento  
mas necesario: en esta atencion =  
A. P. Suplica que en atencion a lo referido,  
y para poder continuar en el arriendo por



el tiempo que le faltara de servir  
de lo tiene a bien tomar los in-  
formes que estime convenientes  
de aquellas personas mas dignas del  
Pueblo en su barrio, y con su asistencia  
e intervencion, alzarte el precio de  
las carnes de Hambas Corderos on-  
ze quartos por libra Carniceros; cu-  
ya gracia suplico de la Merced de  
V. M. a Madrid y Madrid 22 de Mayo

Custodio Tierno

Numero de Abril de 1805 =

Sobre el presente Memorial no hay lugar por  
causa de ser e habernos muy poco q tener aditativo e  
q. pueden veranar en las perdidas q. ha para q. conste  
ofiamos en dho lugar dho dia mes y año =

Por man. de V. M. de Ayun  
Peño Algar Secreto

M. Y. Ayun. El Duque de Mueros.



Quarenta n. vauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
nomas Jural en nombre de Custodio Tierno beirno del  
Ducado de Mueros de quien presento poder y del grande  
ante el Sr. Parroco, y como mejor proveya digo: que  
en el mes de Mayo de 1805 me vine en un carro  
de la Carnicera de aquel Pueblo por tres años que  
fueron principio en el veinte y quatro de Junio  
siguiente y finalizar en igual dia de mil ochocien-  
tos siete cobriendo por el Carnicero a tanto se  
el dho. la oveja a tres sueldos y quince dine-  
ros por libra Carnicera como sembla de la co-  
pia testimoniada de la C. R. que presento.  
Las circunstancias del tiempo en que se hizo  
este arrendamiento prometian unas regula-  
res esperanzas de no poder experimentar  
una suerte poco favorable al Abarcador  
por que efectivamente la estacion era ope-  
tuna de la cria y aumento de ganados, pero  
bien sea por la falta de cria de los años  
anteriores, bien por las grandes nieves  
q. ha habido en Castilla, o bien por la con-  
tinuacion de otros accidentes, cuyas causas  
no estan facil conocer como sus efectos  
se han visto bien pronto frustradas estas  
esperanzas, sin que haya a quien se



oculicla escasa de ganado que ni no  
generalmente y el exceso que han  
tomado los pozos que se empuñaban pues  
no puede menos de constar á b. l. por los  
recursos que diariamente se están ha-  
ciendo que con muchos de los Cameros que  
se han vendido y venden á cinco, seis, y cen-  
ta de siete cruados, cosa que ni se había  
visto ni oido en este Reyno, y se hay se-  
neca que no teniendo pro frucion alguna  
con los cinco sueldos á que lo vende mi-  
lante en la Cañicencia sufre unas per-  
didas tan enormes que no puede copor-  
tar, y se van precipitando á una ru-  
dima, é inevitable ruina, y aunque  
creta que el Ayuntamiento á quien son  
notorios los hechos se havia temible  
á ella, como parecia mas q. regular al  
pedirle la alta equitativa q. corresponde  
entre el estado actual de las cosas medi-  
ante el memorial que presento ha de-  
nido la resolution de declarada no ha-  
ber lugar á su solicitud por causa se-  
gun dice en el decreto de ser el consumo  
muy poco y tomar arbitrios en que pue-  
den repararse las perdidas. Siendo en  
que el consumo es duplicado en el dia  
del que regularmente suele ser en qual  
Pueblo, aunque estando á seis sueldos, y  
seis sueldos, ocho din. en can todos  
los de la Circunferencia acuden á

proveerse de carne en un numero donde  
la hallar mucho mas barata valiendose  
de los mismos vecinos para su extracion  
con el grave perjuicio del Ayuntamiento que  
seja áulmente concesso, y con dificultad  
puede remediar. En punto á los arbitri-  
os no se saben quales puedan ser en un he-  
cho donde no se le permite llevar mas de  
trececientos ochenta reses de lana, y de  
inte de pelo bajo la pena de dos pozos si  
excediere este numero, siendo el precio  
para el currido del becerro, mal le pue-  
de quedar arbitrio, ni recurso con que en-  
tra las grandes perdidas que son con-  
traer á la desproporcion de los precios que  
hay entre la venta y compra de la carne  
la que inicialmente se experimenta  
tambien en la ojea de que tambien debe  
abartecer en la forma que se propone  
en la misma capitulacion. En fin para  
que se vea que ni la rta no quiere pagar  
cas, sino el estiba y destrucion de de he-  
go esta pronto, y se allana á alargar los  
candales necesarios para que el Ayunta-  
miento nombre persona que se encarge al  
comer y cobrar que tubiere. En este medio  
tan equitativo no fuere aceptado por el  
dada una muestra de que no se pone de pa-  
te de la rator, y á la mia le arbitria muy  
notoria para expedir la Autoridad de b. l.  
ó bien á que lo mande poner en ejecución  
ó bien á la rator el precio en la cantidad  
que pide al mismo Ayuntamiento en el es-  
tado su memorial, y es la menoa que





Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.**

puede establecerse sino ha de experimentarse  
la destruccion y ruina que de otro modo le se-  
ria bien pronto inevitable. En una atencion

A. C. pido y suplico que habiendo  
por presentador el poder ynter. Documenta  
se siaba mandado se haga saber este habita-  
namiento o proposicion al Ayuntamiento  
de Muxero para su acceptacion si la tubiere  
por conveniente, y caso de no de ferir a ella  
autorizada la G. C. y en su defecto aumentar  
le el precio en once quattos por carni-  
ceria en cada una de las dos especies de  
carne que se han de sacar en su carni-  
ceria en Turisica q. pido y p. ello

D. Pedro de Silves E. Thomaz Guadalupe

Laxag. y sus Discipulos An. S.

Atto

557  
58  
Reg. de  
Cocm  
Novo  
Prie  
Anuar  
Capel  
Saino

El Ayuntamiento al dug. de Muxero,  
con asistencia de los Diputados y Jindico, in-  
forme a vtro. a ocho dias lo que se le ofe-  
riere de el contenido de este recurso;  
hecho pare al Fiscal en.



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.**

En me G. o  
p.

Namuel Sanatachea Labrador, y Diputado al Ayun-  
tamiento al dug. de Muxero, con el debido respeto  
a V. E. expone. En virtud del Reunio inter puestas en  
el Supremo Tribunal por Custodio Texero y Barce-  
lone a las leyes se le expusio que se acusa a las pen-  
didias tan considerable que experimenta p. los puntos mo-  
dicos q. tubo adien expone a V. E. con el fin unico de  
evitar su destruccion q. esta prompta a ser ificarse  
segun la mas notoria verdad, de la q. supo de enter  
deve el expresado Ayuntamiento, prometiendo ve-  
nicamente la ruina q. se hace inevitable a esta  
vecinos, sino atendida desde luego ala reparacion de  
los perjuicios q. se habrian de seguir indispensable  
mente, por no acceder a sus peticiones y solicitudes; Vera-  
vicio V. E. por Auto se leiv de los Conxientes y acordar  
q. el enunciado Ayuntamiento con asistencia de los  
dico, y Diputado, informare dentro de diez dias de  
ochodias lo que se le ofiere sobre el Reunio de los  
preuio Custodio Texero, librando para ello la con-  
respondiente p. l. p. on, e notificada va pel dia latone  
de los Conxientes, se le dio el cumplimiento, mandando  
en su consecuencia al Ille. Sr. Promexo a el citado que lo  
quel Conxistente, q. p. extendir el Informe p. elido por  
V. E. sobre lo expuesto por el expresado Ayuntamiento

Nota: In note de dug. notifica el dicto anteced. a Thomaz Guadalupe  
cuando aya en persona de el Jefe de la Cavilla  
Dox resp. en duo dia











**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIE  
OCCHOCIENTOS CINCO**

En esta atencion, y en la q. al Expon-  
tacion se lea privada de toda y aquellas facultades q. como  
a tal Diputado le son concedidas en perjuicio de sus  
derechos p. q. quexa llevar adelante las perjudi-  
ciales minas q. se anproprio de los derechos  
Individuos p. la total destrucccion, y ruina del  
expressado Arrendador = Suplica a V. E. q. teni-  
endo p. nulo, y en ningun efecto el Informe  
dado por el expressado Ayuntamiento, se le oia  
mandar, que a fin de averuarlo con la debida  
formalidad, no se me impida va por ningun pre-  
texto ele extender por mi mismo, y con la liber-  
tad q. como a tal Diputado me es concedida en  
semejante materia, el Informe q. cubiere  
por mi acertado, con vista de lo expuesto p.  
el citado Arrendador Levantado Texxo, y  
como tiene mandado p. de su superior Tri-  
bunal en el Reunvo de q. arriva se ha de  
mencion. favor q. espere el Suplicante de  
su notoria justificacion a V. E. = Muxero  
22 de Mayo de 1805

Ed. mo. por  
Manuel Garatachea

M. T. T.

Cumpliendo este Ayuntamiento con el informe q.  
se le pide por el Sr. Acordado lo incluye a V. pa-  
ra q. se le oia poner lo en su Consi. donacion.  
N. Señor que a V. m. an. Muxero 7 Mayo a 22 de 1805

Miguel Lomaguin M. P.

Bautista Abanto A.

Antonio Texxo R.  
Mateo Franco S. Indico  
Naxaro Corter T.









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Q<sup>mo</sup> Señon

El Ayuntamiento del Lugar de Murero puesto a  
los Señores D. C. Cornel de dicho respecto: Dice q. en virtud  
del Informe q. pide el Relativo al recurso del Arrendador  
de los Caminos del mismo: Que es ciento quedaron por  
Custodio Tenos por tres años q. no principio el veinte y  
quatro de Junio del mar Cexa parado, habiendose obligado  
adan el Camino a cinco sueldos, y la obra a dos sueldos  
y quince din. moneda sag. como resulta de la C<sup>ta</sup> y obligados  
en su razon q. para en nuestro poder: Y tambien decir q.  
el nombrado Fierro tiene el Arriendo juntamente con su  
due Cuyos Arrendos se apartan juntos, y los dos son los q.  
cumplen con la Arrendacion, estando a perdidas y ganancias  
esta mismo se verifico en los seis años anteriores  
q. tubieron ari mismo a su cargo el Alarido de Caminos de este  
Pueblo como Arrendadores q. fueron, en los q. lucranon lan-  
tidad de variante Consideracion.

Por lo q. respecta al Consumo es incierto ser duplicado  
segun nos consta mediante Declaracion Turnada del Contador  
don Pedro Anador; y se reduce al numero de ochenta Carre  
nos por mas o menos, q. al fijo de quarenta o de sesenta de modo  
q. apartando como a parte en las Deheras de este Pueblo, que  
trio cionta laderas es la Mayor parte de ciento; de donde  
se hecha de den de de luego q. amida do largo fuere, lantaf las  
perdidat por la Cortedad del precio, preponderarian acerta  
las ganancias q. vanden las Vendat a lo q. fiene este Arrien-  
do, de aqui es q. en los Pueblos inmediatos como q. es mayor  
el Consumo, y menor es la utilidad de lo estamdi en el precio;  
pero en el de Manchones q. es el mas proximo, y seme-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Dian identicas entafas, sedan las lantaf, por el mismo q.  
en este de Murero.

Esto es quanto pueden decir los q. a dallo firmam componen  
ter a este Ayuntamiento en cumplimiento del precepto de V. C. lu-  
yos on doner se copenan para, he don las ari de dicho efecto.  
Murero y Mayo a 22 de 1805 =

Q<sup>mo</sup> Señon.

Miguel Torreguero A. P.

Francisco Abanto A. P.

Marcos Franco Sindico Antonio Fierro

Naxxuro Corte Veg.

no firma el Diputado por señorio del Arrendador, y hermano  
de latico de su Consorte de q. doy fee

Pedro Alga Secret.





  
 Real Audiencia de Lima

firmado a instancia de ciertos vecinos e habitantes de  
 Carnes del Lugar de Muro, libre que se le admira  
 el hallamiento que hace de dar los cándales necesa-  
 rios para que el Ayuntamiento nombre Persona que se  
 encargue del Muro al corte y astas que tubiere,  
 & que en su defecto se le conceda el aumento de pre-  
 cio de once quince por libra carnicera en el famoso  
 y Viejo, Dica: Puestos precios de 59 en libra de carnes  
 y 296 en la de Vieja, a que en virtud de su abien-  
 da traxo esta abasteciendo al Pueblo son tan moder-  
 dos que no puede menos de haber tenido considerable  
 pérdida, y las tendrá en adelante si no se toma  
 providencia. Los dos Alcaldes, Regidores y Síndico impug-  
 nan el recibo, por las razones que alegan en el pre-  
 sente momento, especialmente a vista de lo que representa  
 separadamente el Diputado del común.

Así parece que se podría conceder a este Muro  
 el aumento de precio que el Ayuntamiento le ha  
 fijado para reducir a terminos equitativos este contra-  
 to, y librar los perjuicios del mismo abastecedor.

Y. E. sin embargo recobrar lo que le tiene en a-  
 justo. Laraq. 6 de Junio de 1805.






Cuarenta maravedis.  
**SELLO QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS CINCO.**


Auto  
 de S. de  
 su corte  
 Reg. de  
 Cocos  
 Procto  
 Ric  
 Amante  
 Concel  
 Garrido

Laraq. y Junio de 1805. Acu. Gen.

Dese cuenta por el Relator en el pre-  
 ser Acuerdo.



Taxagera Dica de Junio de 1805.  
 visto por los Señores Concel, Procto, Ric, Amante, Concel y Garrido.





Auto  
Senores  
Jueces  
de  
Pie  
Amaldi  
Cornel  
Gaxuido

Zaragoza diez de Junio de 1805 / Aca. Gen.

Se concede á sus señores señores Jueces de las  
Carnes de Aragón & Navarra los diez y cinco  
quintos en cada libra de carne, y lo mismo en  
la de Obesa, y si las Interesadas se sintieron agravia-  
das de esta providencia, usen de su derecho en justi-  
cia segun y como les convenga.

Notific.<sup>r</sup>

En once años Notifique el auto q. antecede á Thomas  
Gual Noy en nombre de su pte. en su lra. de q. Certifico

Lacortada

Diose en 13 de hos.